



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

**35210/2015 - ASOCIACION POR LA DEFENSA DE  
USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO  
MACRO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO -**

Buenos Aires, 03 de diciembre de 2021 - RA

I.- Por recibidos digitalmente los autos del Sr. Agente Fiscal.  
Hágase saber.

Atento el estado de autos, corresponde emitir pronunciamiento en torno al pedido de homologación del convenio celebrado entre la actora y el Banco Macro S.A. con fecha [03.11.21](#) y respecto del cual prestaron conformidad los restantes co-demandados Prisma Medios de Pago S.A., American Express Argentina S.A. y First Data Cono Sur S.R.L. (v. Anexo I), así como la perito Cdora. Graciela Verónica San Martín y la mediadora Dra. Patricia Marta Andreu, quienes manifestaron incluso haber sido desinteresadas “...*en materia de honorarios...*” (v. presentaciones del día [04.11.21](#) y [04.11.21](#)).

II.- Las presentes actuaciones fueron promovidas por Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) con el objeto de obtener el cese en el cobro por Banco Macro S.A. de la “*comisión por mantenimiento de cuenta*” aplicada a las tarjetas de créditos emitidas por aquélla sin el debido





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

consentimiento de los usuarios, así como la restitución de las sumas percibidas por tal concepto -con más sus respectivos interés- y la aplicación de la multa prevista por el art. 52 *bis* de la ley 24.240.

En el acuerdo arribado entre las partes, que alcanza a todos los usuarios titulares de tarjetas de créditos VISA, MASTERCARD y AMEX a quienes se les hubiere cobrado la aludida comisión en los respectivos resúmenes que obra identificados en el pto. II.7, la demandada dejó a salvo la “....*procedencia de la comisión cuestionada y la legalidad de la misma...*” que continuará siendo percibida por derivar de la efectiva prestación de servicios, mas se compromete a ofrecer a los consumidores y usuarios afectados un beneficio consistente en un seguro de accidentes personales y servicio de multiasistencia que serán prestados por COMPAÑÍA METLIFE SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A. en las condiciones establecidas en los Anexos III y IV.

Acuerdan las partes que una vez firme la homologación llevarán a cabo las medidas de publicidad y notificación pertinentes a efectos de hacer conocer la existencia del beneficio otorgado (v. pto. II.10).

Así, Banco Macro S.A. cursará comunicación a sus clientes y ex clientes incluidos en la cláusula II.7 vía *email* al último correo





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

electrónico registrado y de no contar con una dirección de *email*, les remitirá carta simple al último domicilio registrado.

Además, para dar adecuada publicidad se efectuarán publicaciones de edictos por dos días en diarios gráficos de amplia circulación como son LA NACION y CLARIN, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página *web* de las partes.

Por lo demás, en la cláusula 14ta. se deja a salvo el derecho que asiste -según norma contenida en el art. 54 de la ley 24.240- a “...los consumidores que consideren que el acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual...”. A tales efectos, deberán dentro de los 90 días corridos de efectuada la última publicación de edictos remitir *email* a la dirección [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) y [atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar](mailto:atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar) “...manifestando que van a hacer uso del derecho de exclusión...”.

III.- En tanto las cláusulas del convenio de fecha 03.11.21 resguardan -en líneas generales- el interés de los consumidores y usuarios involucrados en el reclamo, no se evidencian motivos que obsten a su homologación.

Ello, ponderando la opinión vertida por el Ministerio Público Fiscal y que con sujeción a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 24.240 se deja a salvo el derecho de los consumidores o usuarios a instar individualmente los reclamos que estimen pertinentes,





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

descartando -de esa manera- el carácter vinculante de la solución general acordada.

A su vez, cabe destacar que el estándar adecuado para compatibilizar el valor de la legitimación colectiva con la protección individual del derecho de defensa y de acceso a la justicia, consiste en la adopción de mecanismos idóneos para que los interesados puedan conocer con relativa facilidad el proceso y su resultado, a fin de asegurar no sólo su transparencia sino también su publicidad, en razón de la relevancia de las cuestiones en juego y la dimensión colectiva del trámite (cfr. Maurino, Nino y Sigal, "Las acciones colectivas", Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pág. 328 y ss.).

En consecuencia, con la finalidad de optimizar la referida publicidad y otorgar transparencia al sistema de información, el acuerdo deberá comunicarse de las formas acordadas en la cláusula II.10, a saber: a) publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el diario LA NACION y CLARIN, en forma "*destacada*" en la sección general y de manera "*escalonada*", es decir, no en días corridos, uno de ellos indefectiblemente un domingo; b) en la página *web* de la actora y la entidad bancaria.

Deberá quedar expresamente asentado en los avisos respectivos que la sentencia homologatoria hará cosa juzgada para los demandados y para todos los consumidores o usuarios que se





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

encuentren abarcados en el acuerdo, sin perjuicio del derecho que le pudiere asistir a quienes deseen apartarse de la solución general adoptada, de efectuar reclamos individuales.

En otro orden, deberá la demandada informar trimestralmente en el expediente acerca del estado de cumplimiento del acuerdo a fin de posibilitar el debido control por parte del tribunal y el Ministerio Público Fiscal.

IV.- Por todo ello, se **RESUELVE**:

1º.- Toda vez que no resulta contrario al orden público, homológuese en cuanto ha lugar por derecho y con la precisiones indicadas *supra* el acuerdo celebrado entre Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) y Banco Macro S.A. con fecha [03.11.21](#) y respecto del cual prestaron conformidad Prisma Medios de Pago S.A., American Express Argentina S.A. y First Data Cono Sur S.R.L. (v. Anexo I).

2º.- Atento el estado de autos y de conformidad con lo dispuesto en el pto. IX del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos aprobado por Acordada CSJN Nro. 12/16, efectúese la comunicación del acuerdo aquí homologado.

3º.- Imponer las costas en los términos acordados en el pto. II.15.

4º.- Notifíquese por Secretaría a las partes y al Sr. Agente Fiscal. A tal fin, procédase al giro electrónico de las actuaciones. Comuníquese a dicha dependencia vía *email*.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

**PAULA MARIA HUALDE**  
**JUEZ**



#27800339#311018312#20211203095527144